

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 26 AGO 2015

*Recibido
orig. imp.
Jorge Armando Díaz Vargas
27/08/2015*

C. JORGE ARMANDO DÍAZ VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL DE SUSTENTABILIDAD
BIOTECNOLÓGICA DE LA PENÍNSULA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. JORGE ARMANDO DÍAZ VARGAS** representante legal de la sociedad **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**Producción de pepino de Mar en Sistemas intensivos en el municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán**", ubicado a 1.8 km de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel. (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CEPL



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la localidad de Dzilam de Bravo, a la altura del kilómetro 36+200 de la carretera Dzilam Gonzales – Dzilam Bravo, en el municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

Página 4 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, referendos y autorizaciones automáticas de



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Producción de pepino de Mar en Sistemas intensivos en el municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán**", promovido por la sociedad **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V. representada por el C. JORGE ARMANDO DÍAZ VARGAS**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**
No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

RESULTANDO:

1. Que el 10 de Abril de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015PD028**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 14 de Abril del año en curso, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio Novedades" (Página 07).
3. Que el 24 de Abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 23 de Abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/017/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de Abril de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q y U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; con la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar, con el artículo

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

60 ter de la Ley General de Vida Silvestre; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 20 de Marzo de 2014. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 17 de abril de 2015, la promovente ingreso información en alcance, haciendo entrega de un disco compacto con los polígonos del proyecto en formato Excel y un plano georreferenciado del área de influencia del proyecto.
- IV. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-498/001133, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 8 de mayo del año en curso al Presidente Municipal de Dzilam de Bravo el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- V. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-500/001128, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 29 de abril del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- VI. Que el 27 de abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-499/001125, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 29 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 29 de abril del año en curso, sin que

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEYL



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Procuraduría.

- VII. Que mediante oficio VI-0811-15 recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Junio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informo *que de acuerdo a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, y con base a las coordenadas proporcionadas, el proyecto se encuentra ubicado en las UGAs: DZI08-SAB ANP y DZI-11-SEL-C3... el proyecto no se contrapone a lo que establece el programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, por lo que se considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos Generales, las Políticas y; los criterios y Recomendaciones.*
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0817/001733 de fecha 19 de junio de 2015 y que fuera notificado el 22 de junio de 2015, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- IX. Que mediante escrito ingresado por el 30 de julio de 2015, la promovente ingreso la información solicitada en la fracción IX, de este resolutivo.
- X. Que el 13 de agosto de 2015, la promovente ingreso información en alcance, en el cual se hace algunas precisiones del documento presentado el pasado 30 de julio del presente año.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **DZE01-BAR-C3 R**, localizada en el



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

municipio de Dzemul, dentro del paisaje de Isla de Barrera y cuya política ambiental es de Conservación con aprovechamiento de muy baja Intensidad y de Restauración, a continuación se presentan los principales criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto.

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P.
5.- Con base en el principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios se deberá limitar al criterio de extracción máxima de agua de hasta 2 l/s, con pozos ubicados a distancias definidas en las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua. Este criterio podría incrementarse hasta 10 l/s si se demuestra, con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización deberá supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua CNA, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.	<p><i>"Se requiere de agua marina para la operación de la granja. Se elaborará un estudio hidrológico detallado para garantizar que la extracción no ocasionará afectación al acuífero, ya que se obtendrá directamente del manto salino."</i></p> <p>Análisis de esta Secretaría: <u>Se dará por cumplido este criterio cuando la promovente haga entrega del estudio geohidrológico propuesto y por medio del cual demuestre que la extracción de agua, no causara afectación al acuífero.</u></p>
8.- No se podrán establecer áreas de desarrollo de infraestructura en una colindancia menor de 100 m con respecto al límite de la sabana, con el fin de mantener intactas las condiciones naturales de los ecosistemas.	<p><i>"La infraestructura se desarrollará al sur del predio, fuera de la zona de la sabana, en el área previamente utilizada para pastoreo y en las instalaciones acuícolas preexistentes."</i></p> <p>Se dará por cumplido, siempre y cuando se lleve a cabo el proyecto de acuerdo a lo expresado en este criterio.</p>
10.- Se deberá promover la elaboración de programas de desarrollo urbano para planear y regular la expansión de los asentamientos humanos, regularizar los existentes, evitar invasiones en zonas federales de ciénagas, prever la creación de centros de población, y delimitación de fondos legales y reservas de crecimiento. Asimismo se promoverá la coordinación de los municipios conurbados en los términos de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley	<p><i>"No se considera la expansión de los asentamientos humanos ni la invasión de la ciénaga o zonas federales."</i></p> <p>Análisis de esta Secretaría: de acuerdo a la información proporcionada en alcance recibida en esta Delegación el día 17 de abril del presente año, mediante el cual hace entrega de un listado de coordenadas geográficas en formato Excel entre los cuales cita la ubicación del manglar que colinda con el proyecto, cabe</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p><i>de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.</i></p>	<p>mencionar que estas se ubican a menos de 15 m de las infraestructuras propuestas, por lo que se considera que para dar cumplimiento a este criterio la promovente <u>deberá reducir las dimensiones de las estructuras propuestas</u>, con el fin de no hacer uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre con el cual colinda.</p>
<p>11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos naturales, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.</p>	<p><i>"El predio se encuentra delimitado por alambre de púas, lo que permite el paso de especies pequeñas y no fragmenta el ecosistema."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>29.- Esta zona se considera apta para el desarrollo de actividades recreativas, tales como prácticas de campismo, ciclismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos, lo cual puede implicar la necesidad de instalación de infraestructura de apoyo tales como senderos de interpretación de la naturaleza, miradores y torres para observación de aves.</p>	<p><i>"No se aprovechará la parte norte (áreas consideradas como conservación y amortiguamiento) del predio, por lo que no se construirá ninguna infraestructura en esta parte del terreno que estará dedicada a conservación."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>39.- La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.</p>	<p><i>"Existe un camino de acceso al predio, no se requiere de la construcción de otros accesos."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto</p>	<p><i>"La granja contará con sistemas para el tratamiento de aguas residuales, como son</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p><i>biodigestores y lagunas de oxidación de alta tasa, de manera que no se generen descargas que contaminen el acuífero.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: La granja contará con sistemas para el tratamiento de aguas residuales, como son biodigestores y lagunas de oxidación de alta tasa, de manera que no se generan descargas que contaminen el acuífero. Se contará con un dique de contención perimetral para prevenir afectación al ecosistema en caso de una falla en la laguna de oxidación. " Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.</p>	<p><i>"Las aguas negras derivadas de las descargas sanitarias de la granja estarán separadas de las aguas de proceso, contarán con biodigestores y campo de absorción para su tratamiento. Las aguas residuales del proceso se tratarán en una laguna de oxidación." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.</p>	<p><i>"Todos los residuos que se generen en el proyecto se enviarán al sitio de disposición final autorizado por el H. Ayuntamiento de Dzilam de Bravo.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó: los biosólidos que se generen por el sistema de tratamiento de aguas residuales serán analizados y dispuestos de acuerdo a sus características para prevenir afectación al ecosistema..." Se da por cumplido este criterio siempre y cuando el proyecto no produzca residuos de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológicos-infecciosos.</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información adicional, en alcance y en la MIA-P, lo siguiente: "En la caracterización de la flora y fauna realizada en el predio, según lo manifestado por la promovente las especies enlistadas en dicha Norma se ubicaron en la región norte del predio en donde no se prevé llevar a cabo infraestructura alguna si no que esta permanecerá en su estado actual, como ecosistema característico de humedal costero en el cual únicamente se permitirá actividades de conservación, por lo menos durante el tiempo de operación del proyecto, así mismo la promovente considera esta área como amortiguamiento y de conservación, en donde se listaron las siguientes especies de flora y fauna:

Listado de Flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre Científico	Estatus
<i>Pachycereus gaumeri</i>	P
<i>Conocarpus erectus</i>	A
<i>Conocarpus erectus var, cericeus</i>	A
<i>Laguncularia racemosa</i>	A
<i>Rizophora mangle</i>	A
<i>Thrinax radiata</i>	A
<i>Avicenia germinans</i>	A
<i>Guaiacum sanctum</i>	A

Listado de Fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre Científico	Estatus
<i>Campylorhynchus yucatanicus</i>	P
<i>Doricha eliza</i>	P
<i>Bubo virginianus mayensis</i>	A
<i>Ctenosaura similis</i>	A
<i>Amazona albifrons</i>	A
<i>Meleagris ocellata</i>	A
<i>Phoenicopterus ruber ruber</i>	A
<i>Egretta rufescens</i>	Pr
<i>Amazilia rutila</i>	Pr

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Nombre Científico	Estatus
<i>Aratinga nana</i>	Pr
<i>Ardea herodias</i>	Pr
<i>Falco peregrinus</i>	Pr
<i>Melanoptila glabrirostris</i>	Pr
<i>Vireo pallens</i>	Pr

Es importante señalar que el proyecto contempla un área de conservación de 225,689.287 m², así como un área de amortiguamiento de 29,582.394 m², que seguirán proporcionando los servicios ambientales durante la vida útil del proyecto. **Se da por cumplida esta Norma.**

Vinculación con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

4.0 Especificaciones

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;

El proyecto no afectará la integridad del flujo costero, ya que se realizará fuera de la zona de flujo de agua que se encuentra al norte del terreno, área que no será desarrollada sino que se mantendrá en sus actuales condiciones, por lo que no se afectará este elemento del ecosistema.

- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;

El proyecto se realizará fuera del ecosistema de manglar y de su zona de influencia en la plataforma continental, ya que la comunidad de manglar no se verá afectada por el desarrollo del proyecto.

- Su productividad natural;

La productividad natural del ecosistema no se verá afectada, ya que se utilizarán los terrenos que anteriormente fueron aprovechados para siembra de pasto y actividades pecuarias.

- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;

No se considera el aprovechamiento turístico de la zona de manglar del predio; esta será destinada a conservación.

- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;

No se afectará la integridad de las zonas de migración de aves, de reproducción, refugio, alimentación y/o alevinaje, ya que el desarrollo del proyecto respetará la zona de manglar que se encuentra en la parte norte del predio, destinándola para conservación.

- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monterrico, C.P. 97153, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEPL



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

002490

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

No se afectará la integridad de las interacciones funcionales entre el humedal costero que se encuentra al norte del predio, los cuerpos de agua superficiales como es la ría, que de acuerdo a la información de la ZOFEMAT- de la SEMARNAT, se encuentra a más de 300 metros del predio del proyecto, los cuerpos de aguas subterráneas como es el manto freático, la duna costera y la zona marina adyacente, ya que el proyecto se realizará en la parte sur del predio donde se observa vegetación de pastizal natural, vegetación inducida y vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia.

- Cambio de las características ecológicas;

Una parte del predio ha sido utilizada anteriormente para propósitos agrícolas, propósitos pecuarios, por lo que sus características ecológicas ya han sido cambiadas. En la parte norte en que se encuentra la comunidad de manglar no se llevarán a cabo obras o actividades, por lo que no se modificarán las características ecológicas en esta parte del predio

- Servicios ecológicos;

La vegetación que se removerá del predio es vegetación introducida, como son los pastos con propósitos pecuarios. El desarrollo de las actividades de acuacultura que se proponen, no modificará de manera significativa los actuales servicios ecológicos que presta el terreno el proyecto, ya que su mayor valor tanto en diversidad como en especies se encuentra en la parte norte del mismo, y esa zona será respetada y se mantendrá como zona de conservación, de manera que continúe prestando los servicios ecológicos que actualmente ofrece.

- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

No se afectará la estructura del ecosistema de manglar ni sus colindancias, manteniendo las poblaciones de especies en riesgo, particularmente las especies de mangle, palmas y cactáceas que se observan en la parte norte del predio. Además, se establece una zona de amortiguamiento donde se observaron ejemplares de mangle aislados aledaños al sitio del proyecto...

- 4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

La construcción de la estanquería se hará en la parte sur del predio, en la zona que se encuentra libre de agua y de inundaciones; se mantendrán pasillos entre los estanques de manera que en caso de lluvia torrencial se permite el flujo del agua hacia las partes más bajas del terreno; no se construirá ningún tipo de bordo que delimite esta zona.

- 4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.

Las actividades de producción en la granja se realizarán fuera del humedal costero, con lo que se evitará contaminación o degradación del ecosistema que se encuentra al norte del predio.

- 4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.

Por las características del proyecto, se requiere utilizar agua del manto salino, que al menos debe tener 30 ppm de cloruro de sodio; una vez tratadas las aguas residuales, estas serán reutilizadas en

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

el sistema; en caso de excedente, este será inyectado al manto salino nuevamente, con la calidad similar a la de extracción. No será afectado el humedal costero que se encuentra al norte del predio, a más de 300 metros.

4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso...

Las descargas de aguas residuales provenientes de la granja serán tratadas mediante un sistema que garantice la calidad establecida por las normas oficiales mexicanas. En caso de excedente se enviarán al manto salino mediante un pozo de inyección. No se descargarán al humedal costero.

4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.

Para el desarrollo del proyecto se requieran la extracción de agua del manto salino, a una profundidad estimada en 35 m, de manera que es poco probable que la actividad afecte o produzca intrusión salina del acuífero. Además, el pozo para extracción será perforado en la parte sur del predio, por lo que no colindara con el manglar.

4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

Las especies que se proyecta son nativas, por lo que es poco probable que se tornan perjudiciales al ambiente; el sistema de cultivo es intensivo controlado, por lo que es también poco probable que las especies bajo cultivo afecten el ecosistema de manglar. Las actividades se desarrollarán en la zona alejada más de trescientos metros de la comunidad de manglar.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

Las actividades se realizarán en la parte sur del predio, a una distancia mayor de los 100 m respecto al límite de la zona de la comunidad de manglar característica de un humedal costero. La parte norte permanecerá como zona de conservación, y no se realizarán actividades productivas o de apoyo en esta parte del predio.

Análisis de esta Delegación: De acuerdo a la información proporcionada por la promovente en la MIA-P y en información en alcance, exhibió la ubicación geográfica de cada uno de los ejemplares de manglar que colindan con la infraestructura propuesta, los cuales se encuentra a una distancia menor de 15 m, por lo que para cumplir con esta especificación técnica deberá redefinir las dimensiones de las construcciones que colindan con estas especies o en su caso justificar con elementos técnicos que estas no se verán afectadas por las construcciones propuestas y posteriormente solicitar la concesión de la zona federal marítimo terrestres del área. **Por lo antes**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

expuesto las especificaciones anteriores no se darán por cumplidas en tanto no se considere lo antes señalado en este análisis.

4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental. **Se da por cumplida esta Especificación.**

En el caso de este proyecto, se busca aprovechar la parte del terreno que previamente fue utilizada como potrero, en la cual la vegetación nativa ya fue removida y se observó una sucesión secundaria compuesta principalmente por pastos, por lo que no requiere cambio de uso de suelo. La parte norte del predio, que es donde se encuentra la vegetación de manglar y esta colindante con la ría, no se verá afectada por el proyecto, será designada como zona de conservación por lo que no se solicita el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.19 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.

*Todos los residuos que se generen por la construcción, operación y mantenimiento del proyecto de la granja acuícola serán depositados en los sitios que establezca la autoridad municipal, y no se depositarán en la zona norte del predio que es donde se encuentra la zona de manglar y humedal costero. **Se da por cumplida esta Especificación.***

4.20 Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema

*La instalación de la granja se hará en la parte sur del predio, que es la zona más elevada y que no cuenta con vegetación primaria, no se afectará la zona de manglar que se localiza a más de trescientos metros en el norte del terreno y tampoco la laguna costera colindante al norte, fuera del predio. Las aguas residuales de la operación de las instalaciones serán tratadas mediante sistemas que permitan su reutilización y en caso de excedente serán enviadas al manto salino mediante un pozo de inyección. **Se da por cumplida esta Especificación.***

4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.

*No se afectará la zona de manglar que se encuentra la parte norte del terreno y tampoco se utilizará el cuerpo de agua para las descargas. La construcción de la granja se hará en la parte sur del predio que se encuentra cubierta con vegetación secundaria, principalmente pastos nativos introducidos utilizados para propósitos pecuarios. **Se da por cumplida esta Especificación.***

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4.25 La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.

Al inicio de las actividades de producción se requerirá de obtener reproductores del medio natural, sin embargo se considera la producción de postlarvas mediante la selección de reproductores dentro de las mismas instalaciones, lo que disminuirá la dependencia de colectas de reproductores y reducirá la presión de pesca sobre las poblaciones nativas. Se da por cumplida esta Especificación.

4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.

Se protegerá la parte norte del predio, que es colindante con una laguna costera y donde se presenta la comunidad vegetal de manglar, además de otras especies protegidas, como la palma chit, el guayacán, y el kulub. Se da por cumplida esta Especificación.

4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.

Se protegerá la parte norte del predio, colindante con el manglar, y no se construirán bardas o barreras que limiten el paso de la fauna. Se da por cumplida esta Especificación.

4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.

No se afectará la unidad hidrológica del manglar que se encuentra la parte norte del terreno, ya que el proyecto se desarrollará en el extremo sur, tampoco se harán vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua superficial, las descargas serán tratadas previamente a su disposición final que se hará mediante pozos de inyección al manto salino. Se da por cumplida esta Especificación.

“ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACION 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACION DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR (Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2004)

Artículo Único.- Se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT- 2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para quedar como sigue:

“4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

La construcción y operación del proyecto se propone en la parte sur del mismo, que es donde no se encuentran especies protegidas, de acuerdo a los trabajos de muestreo en campo.

El predio tiene una superficie total de 30-07-29.851 Has, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Área	Superficie (m ²)	%
Conservación*	225,689.287	75.04
Amortiguamiento*	29,582.394	9.84
Proyecto	45,485.170	15.12
Total del predio	300,729.851	100.00

ÁREA DE CONSERVACIÓN Y DE AMORTUGUAMIENTO: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

Como medida de compensación se propone dejar la parte norte del predio como Área de conservación, que abarca una superficie de 225,689.287m², que equivale al 75.04% del predio. Se da por cumplido el Acuerdo.

De acuerdo a la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL: LODOS Y BIOSÓLIDOS, ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**, se ha considerado que los Biosólidos por sus características propias o por las adquiridas después de un proceso de estabilización pueden ser susceptibles de aprovechamiento siempre y cuando cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se dispongan en forma definitiva como residuos no peligrosos, para atenuar sus efectos contaminantes para el medio ambiente y proteger a la población en general. Para llevar a cabo la disposición final de los lodos que se generen en la laguna de oxidación de alta tasa de crecimiento de algas, estos serán colectados y se enviarán a un laboratorio para realizar un análisis CRETIB... **Se dará por cumplida esta Norma, hasta que la promovente demuestre que los contaminantes de los lodos se encuentran entre los límites permisibles establecidos en la presente norma y, definir la disposición final.**

Vinculación con el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, fue publicado en el DIARIO OFICIAL el Jueves 1 de febrero de 2007, donde se establece:

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GFTL



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Se propone desarrollar el proyecto en la parte sur del terreno, por lo que no se llevará a cabo ninguna actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar que se encuentra la parte norte del terreno, no se construirán bardas o infraestructura que afecte su integridad hidrológica, o su zona de influencia, o las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y tampoco se afectará la interacción del manglar con el cuerpo de agua colindante, por lo que no se provocarán cambios en las características y servicios ecológicos que presta actualmente la zona de manglar que se encuentra al norte del predio.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 99.-Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación: La zona del terreno que presenta vegetación de manglar será destinada a conservación. No se realizarán labores acuícolas en esta parte del predio. La parte del predio que se utilizará para el proyecto es una zona de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, derivada del uso del sitio como potrero. **Se da por cumplida este Artículo.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción XII, las actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que pueden poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y la fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados Q y U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; con la **NOM-022-SEMARNAT-2003** Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar, con el artículo **60 ter** de la Ley General de Vida Silvestre; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una granja acuícola donde se propone cuatro especies a cultivar: en primer lugar pepino de mar *Isostichopus badionotus*, Jaiba azul *Callinectes sapidus*, caballito de mar *Hipocampus abdominalis*, Corvina *Sciaenops ocellatus*, los cuales serán cultivados de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P y en la información adicional, las instalaciones se pretenden realizar en una superficie de 45,458.170 m², cabe mencionar que esta superficie incluye construcciones antiguas (6928.915 m²) que serán restauradas e incluidos al proyecto, de acuerdo a lo manifestado por la promovente toda la construcción se desarrollara en un área perturbada utilizada como potreros y, es importante señalar que durante la construcción y operación del proyecto en ningún momento pondrá en riesgo el humedal costero que esta al norte del sitio del proyecto, se ubica a la altura del kilómetro 36+200 de la carretera Dzilam Gonzales – Dzilam Bravo, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	302466.8370	2365836.5290	18	303107.9592	2365279.8066
2	302539.1543	2365834.0036	19	303114.1229	2365218.4726
3	302588.1469	2365833.1484	20	303169.4871	2365210.2387
4	302632.0866	2365830.8457	21	303161.2196	2365166.1078
5	302696.9975	2365827.4438	22	303168.9194	2365148.5410
6	302735.5173	2365821.3429	23	303168.8773	2365144.4897
7	302800.0950	2365779.4057	24	303162.1019	2365117.5155
8	302834.5299	2365761.0963	25	303102.7216	2365115.7944
9	302913.4539	2365742.8752	26	303064.0728	2365118.8050
10	302956.1044	2365725.6433	27	303073.2678	2365223.9035
11	303017.7277	2365712.5449	28	303035.6376	2365229.1921
12	303086.3497	2365705.3324	29	303029.2897	2365319.9704
13	303151.3398	2365706.4668	30	302766.6502	2365333.7358

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
14	303145.2463	2365656.8395	31	302742.7682	2365341.1275
15	303132.5700	2365584.9486	32	302692.8827	2365351.7310
16	303132.5700	2365483.9486	33	302675.8930	2365351.1377
17	303112.7741	2365371.6805	34	302473.9707	2365427.8408

El proceso constructivo de los estanques será de:

- I. Excavación para cimentación
- II. Cimentación
- III. Construcción de terraplenes
- IV. Levantamientos de muros
- V. Acabados
- VI. Impermeabilización con linner

Se construirán 9 estanques tipo piscina que tendrá una profundidad de 1.20 m con 30 cm por debajo del suelo. En general se establecerán un total de 25 estanques con diferentes objetivos según lo expresado en la MIA-P.

La superficie del proyecto se distribuye de acuerdo a las coordenadas presentadas en la MIA-P e información en alcance y, con las siguientes superficies:

No.	Área	Superficie (m ²)
1	Caseta de vigilancia 1a	12
1	Caseta de vigilancia 1b	12
2	Módulo de reproducción	120
3	Módulo de crecimiento de alevines	432.887
4	Módulo de crecimiento de microalgas	60.016
5	Oficina y almacenes	158.993
6	Sala de demostración	52.379
7	Subestación eléctrica	24.751
8	Bombas y Pozos	24.854
9 y 10	Módulo de crecimiento de juveniles y cultivo de macroalgas (incluye 2,013.84m ² de estanquería existente)	2,905.91
11	Almacén de sal	120
12	Recepción externa	180
13	Módulo de empaquetado	209.064
14	Fábrica de hielo**	17.656
15	Módulo de eviscerado	180
16	Recepción interna	180
17	Módulo de salado, cocido	300
18	Módulo de secado	716.558
19	Estanque de engorda (4)	27,119.4180
20	Laguna de tratamiento de aguas residuales	2,907.026

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

No.	Área	Superficie (m ²)
20	Laguna de tratamiento de aguas residuales	2,907.026
21	Dique de contención para la laguna de oxidación	5,917.246
	Circulación y vialidades	3,807.411
ÁREA TOTAL		45,458.169

**La fábrica de hielo: utilizará como gas refrigerante el Duracool 12A, está hecho con ingredientes de la más pura calidad, altamente refinados que mejoran la seguridad y el desempeño, no contribuye al calentamiento global y no destruye la capa de ozono. (Según información en alcance proporcionada por la promotente).

Croquis de distribución espacial de las áreas de ocupación del proyecto, de acuerdo a la información en alcance:



Coordenadas geográficas del área de conservación de acuerdo a la información en alcance entregado por la promotente:

POLÍGONO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	303145.2463	2365656.8395	13	302568.1469	2365833.1484
2	303132.5700	2365584.9486	14	302632.0866	2365830.8457

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GHTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
3	303132.5700	2365563.9056	15	302696.9975	2365827.4438
4	303046.1264	2365563.6920	16	302735.5173	2365821.3429
5	302849.6386	2365558.5173	17	302800.0950	2365779.4057
6	302757.5216	2365552.2801	18	302834.5299	2365761.0963
7	302742.9582	2365505.5179	19	302913.4539	2365742.8752
8	302675.9146	2365505.5395	20	302956.1044	2365725.6433
9	302675.8930	2365351.1377	21	303017.7277	2365712.5449
10	302473.9707	2365427.8408	22	303086.3497	2365705.3324
11	302466.8370	2365836.5290	23	303151.3398	2365706.4668
12	302539.1543	2365834.0036			

POLÍGONO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	302675.893	2365351.138	35	302837.000	2365399.000
2	302473.971	2365427.841	36	302829.000	2365426.000
3	302466.837	2365836.529	37	302816.000	2365435.000
4	302539.154	2365834.004	38	302799.000	2365492.000
5	302588.147	2365833.148	39	302800.000	2365520.000
6	302632.087	2365830.846	40	302751.559	2365517.690
7	302696.997	2365827.444	41	302726.071	2365489.219
8	302735.517	2365821.343	42	302675.913	2365492.838
9	302800.095	2365779.406	43	302692.883	2365351.731
10	302834.530	2365761.096	44	302742.768	2365341.127
11	302913.454	2365742.875	45	302758.637	2365336.215
12	302956.104	2365725.643	46	302762.638	2365366.100
13	303017.728	2365712.545	47	302728.301	2365388.773
14	303086.350	2365705.332	48	302752.539	2365423.105
15	303151.340	2365706.467	49	302797.123	2365404.815
16	303145.246	2365656.840	50	302836.731	2365367.052
17	303132.570	2365584.949	51	303043.937	2365363.295
18	303132.570	2365506.267	52	303043.878	2365413.715
19	303117.000	2365529.000	53	303121.506	2365421.204
20	303122.090	2365561.965	54	303132.570	2365483.949
21	303056.000	2365558.000	55	303029.290	2365319.970

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

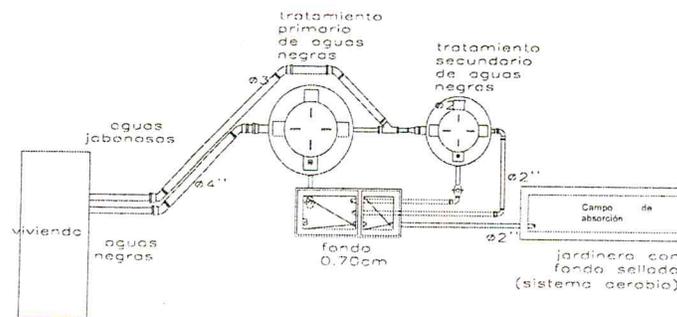
Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
22	303062.707	2365503.027	56	303035.638	2365229.192
23	303043.512	2365471.469	57	303073.268	2365223.904
24	303051.000	2365456.000	58	303064.073	2365118.805
25	303053.000	2365435.000	59	303102.722	2365115.794
26	303052.000	2365416.000	60	303162.102	2365117.515
27	303039.000	2365421.000	61	303168.877	2365144.490
28	302960.000	2365406.000	62	303168.915	2365148.541
29	302950.000	2365399.000	63	303161.220	2365166.108
30	302937.000	2365395.000	64	303169.487	2365210.239
31	302917.000	2365401.000	65	303114.123	2365218.473
32	302893.000	2365395.000	66	303107.959	2365279.807
33	302880.000	2365404.000	67	303112.774	2365371.680
34	302871.000	2365400.000	77	302766.650	2365333.735

A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en la etapa de operación del proyecto:

La promovente manifestó en la MIA-P lo siguiente: "En la etapa de construcción, se habilitarán letrinas sanitarias para el servicio de los obreros (una por cada 25 obreros) en este sentido; los residuos serán recolectados por la empresa arrendadora, los cuales los dispondrán en los sitios de disposición final autorizados. En la etapa de operación, los principales residuos serán de tipo orgánico, derivados de las heces y orina de los trabajadores; Las aguas producto de los servicios sanitarios de las instalaciones serán tratadas mediante biodigestores prefabricados, que constan de una etapa de sedimentación y una de filtración, los lodos resultantes de la etapa de sedimentación serán recogidos por la empresa autorizada para prestar el servicio; y las aguas filtradas serán enviadas por gravedad a un campo de oxidación y absorción subsuperficial.





OFICIO: 726.4/UGA-1029/

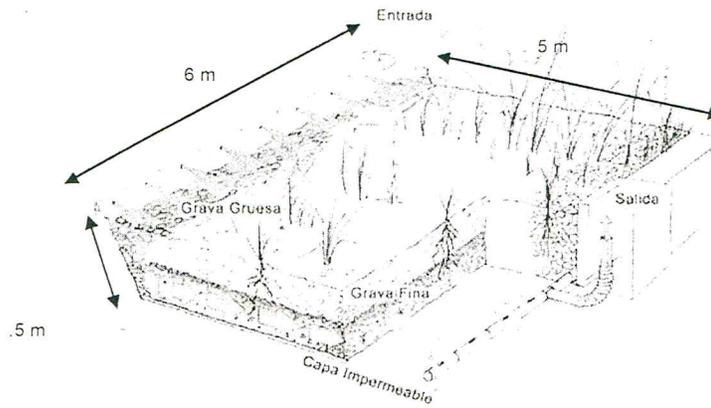
062490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El destino final que se propone para las aguas residuales tratadas es enviarlas a un campo de absorción subsuperficial, que consiste en una pequeña trinchera cavada a 0.5m de profundidad, donde se coloca una capa impermeable o liner geotextil, posteriormente el drenaje del agua previamente tratada en los biodigestores, luego una capa de grava fina, luego grava gruesa y finalmente suelo y vegetación hidrófita (adaptada a crecer en el agua)...



Laguna de oxidación aerobia de alto desempeño.

La promovente en la MIA-P e información adicional, manifestó lo siguiente: "

Las aguas residuales provenientes de lavabos de área de procesamiento, de los estanques del laboratorio y las provenientes de los estanques de crecimiento serán tratadas mediante las lagunas de oxidación. Están constituidos por excavaciones poco profundas cercadas por taludes de tierra. Generalmente tiene forma rectangular o cuadrada. En el caso de este proyecto, se tendrá una laguna de 3,299.994m² de 100 metros de largo por 33 de ancho, 1.20 de profundidad, con 0.3m por debajo del suelo, asimismo contará con una cubierta impermeable que impedirá la filtración al subsuelo... La laguna de estabilización opera con concentraciones reducidas de biomasa que ejerce su acción a lo largo de periodos prolongados. La eliminación de la materia orgánica en la laguna de estabilización es el resultado de una serie compleja de procesos físicos, químicos y biológicos, entre los cuales se pueden destacar dos grandes grupos.

- Sedimentación de los sólidos en suspensión, que suelen representar una parte importante (40-60 % como DBO₅) de la materia orgánica contenida en el agua residual, produciendo una eliminación del 75-80 % de la DBO₅ del efluente (Romero, 1999).
- Transformaciones biológicas que determinan la oxidación de la materia orgánica contenida en el agua residual...

Lagunas de estabilización aerobia de alto desempeño (HRAP high rate algal ponds)

Son grandes depósitos de poca profundidad donde los microorganismos se encuentran en suspensión y prevalecen condiciones aerobias. El oxígeno es suministrado en forma natural por la aeración de la superficie artificial o por la fotosíntesis de las algas. La población biológica comprende bacterias y algas principalmente protozoarios y rotíferos, en menor medida. Las bacterias que realizan la conversión de,



002490

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

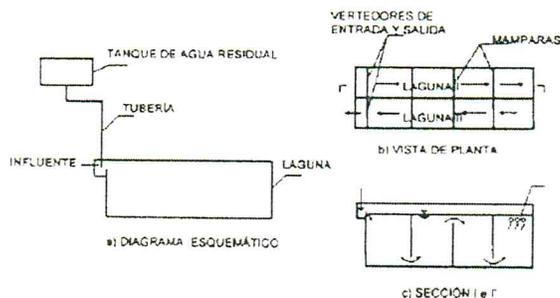
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la materia orgánica en las lagunas pertenecen a los géneros *Pseudomonas*, *Zoogloea*, *Achromobacter*, *Flavobacteria*, *Nocardia*, *Mycobacteria*, *Nitrosomonas* y *Nitrobacter*. Las algas constituyen la mejor fuente de oxígeno, para mantener las condiciones aerobias y los protozoarios y rotíferos ayudan a mejorar la calidad del efluente al alimentarse de las bacterias. El oxígeno liberado por las algas es utilizado por las bacterias en la degradación de la materia orgánica. El dióxido de carbono y los nutrientes liberados por las bacterias es a su vez, utilizado por las algas para la fotosíntesis. Esta relación simbiótica constituye el componente, fundamental del proceso...

La laguna de alta tasa tiene más ventajas con respecto a una facultativa ya que emplea tiempos cortos de retención y generan un efluente con elevado contenido de oxígeno disuelto. Un diseño con mezclado adecuado puede generar diariamente de 11.3 a 338 kg de algas/ha (34 a 90 kg de biomasa, como ceniza en peso seco). Las algas en el efluente de esta laguna sedimentan fácilmente. Se estima que del 70 al 80% de las algas pueden removerse, en uno, o dos días, por clarificación. Las algas provenientes de este sistema tienen una baja tasa de respiración y pueden permanecer en los lodos por meses o años, sin liberar cantidades significativas de nutrientes. Por otro lado, las algas pueden también considerarse como agentes para remover nutrientes (consumen nitrógeno, fósforo y potasio); como sustrato para la producción de biogás; como, un medio selectivo para la remoción de metales pesados... Debido, a que generalmente se produce un excedente, de oxígeno disuelto, algunos efluentes, son usados como recirculación a lagunas primarias para absorber olores, reducir el área de fermentación y asegurar la presencia de algas productoras de oxígeno en la capa superficial de la laguna primaria... La laguna tendrá rejillas, para impedir el paso de objetos de mayor tamaño, desarenadores para evitar la decantación de la arena dentro de la laguna, medidor de flujo tipo vertedor, liner, sistema hidráulico y bordo perimetral compactado. En el caso del presente proyecto, parte del agua tratada se reutilizará en el sistema. En caso de haber un excedente, se enviará a un pozo de inyección al manto salino.

Esquema general de la laguna de oxidación:



Recomendación de diseño lagunas aerobias de alta tasa de producción de algas (HRAP)

Tiempo de retención	4 a 6 días
Profundidad	0.30 a 0.45m.
Carga superficial	kg/ha. 90 a 180
Conversión de DBO ₅	% 80 a 95
Superficie	0.2 a 0.8 Has

FUENTE: METCALF y EDDY, 1991

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 943 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **062490**

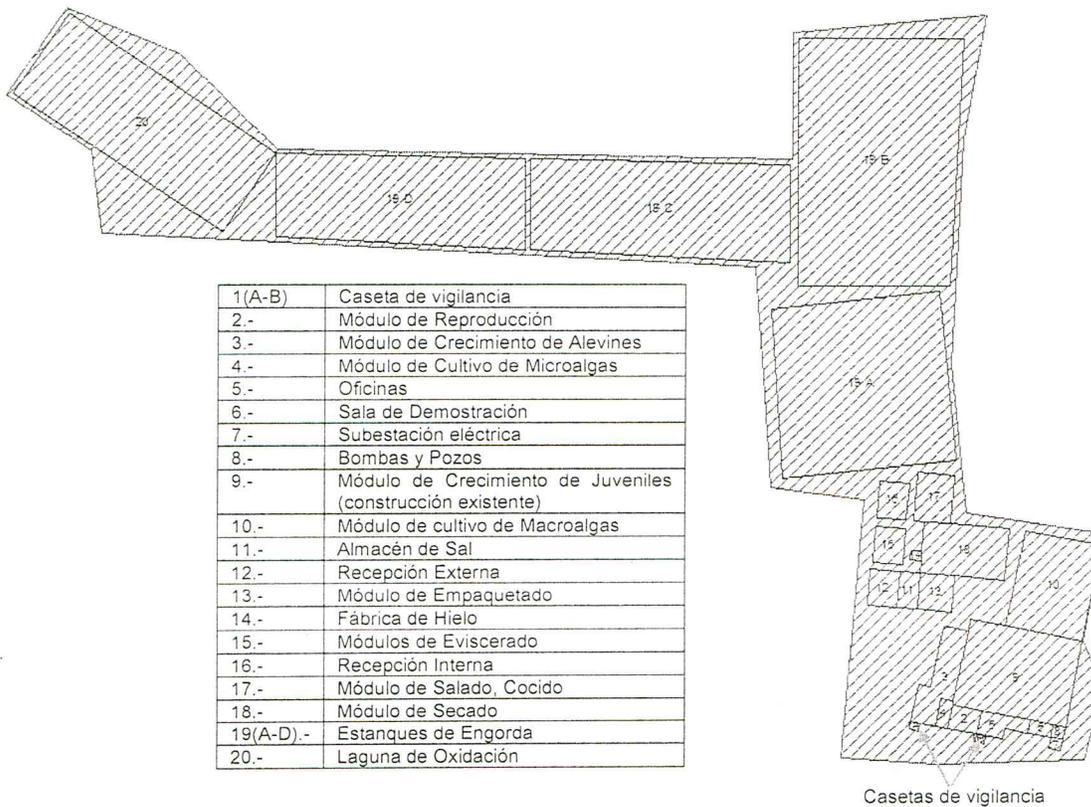
No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

... Con relación al daño ambiental que pudiera ocasionar el desborde de la laguna de tratamiento, se debe mencionar que en el caso que el desborde fuera ocasionado por una precipitación extraordinaria, la propia característica de baja salinidad del agua de lluvia ayudaría a disminuir la salinidad del agua la laguna; de esta manera no se ocasionaría un daño grave al ecosistema al medio ambiente circundante. En el caso de un evento extraordinario como pudiera ser la ruptura del dique de contención de la laguna, se suspendería de inmediato el bombeo de agua y se tendrá dique adicional alrededor de la laguna, el cual contendrá 1.2 veces el volumen de la misma laguna, consistente en un bordo de tierra construido perimetralmente, de manera que en caso de un desborde, el agua marina con alta salinidad permanecerá dentro de este sitio, evitando afectaciones al medio ambiente circundante.

A continuación se muestra la distribución de la infraestructura del proyecto:



SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **1 año** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **10 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 e 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97131, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

OFICIO: 726.4/UGA-1029/ **002490**
No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V., deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Producción de pepino de Mar en Sistemas intensivos en el municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Depositar material de construcción en los humedales que se ubican en el área de influencia del proyecto.
 - **Realizar actividad alguna en el área de conservación y de amortiguamiento.**
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - **Realizar actividad alguna en la zona federal marítimo terrestres sin previa autorización**
 - **Introducir especies exóticas en el predio.**
 - **Verter aguas residuales en el humedal costero que se ubica al norte del predio**
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V., deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4. Presentar semestralmente ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo incluir todos los programas y estudios propuestos en la MIA-P, información adicional e información en alcance.
5. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
6. **Si como resultado del trabajo diario, se encontrara evidencia sobre efectos adversos al ecosistema por la operación del proyecto, se deberá proceder a detener la producción hasta en tanto no se corrija o se remedie.**
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.,** relativa al proyecto "Producción de pepino de Mar en Sistemas intensivos en el municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse,



OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V., será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V., deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, dentro del municipio de Dzilam de Bravo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1029/

002490

No. BITÁCORA: 31/MP-0024/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD028

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. JORGE ARMANDO DÍAZ VARGAS** representante legal de la sociedad **Sustentabilidad Biotecnológica de la Península, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Producción de pepino de Mar en Sistemas intensivos en el municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

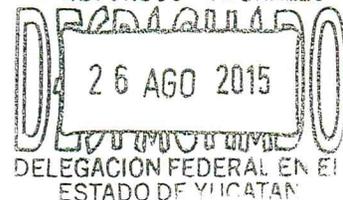
**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE
YUCATAN



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. PEDRO JESÚS CASTILLO REYES.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 943 1300 www.semarnat.gob.mx

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

